

“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

UNMSM NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS
UNMSM del Perú, DECANA DE AMÉRICA

COMITÉ ELECTORAL



**REGLAMENTO DE LAS ELECCIONES DE LOS REPRESENTANTES DE
LOS TRABAJADORES QUE CONFORMARAN EL COMITÉ DE SEGURIDAD
Y SALUD Y EL COMITÉ DE PLAN DE DESARROLLO DE PERSONAS**

LIMA, 2017

COMITÉ ELECTORAL

Resolución Rectoral N° 01998-R-17

Ing. Luis Felipe Valderrama Vargas	Presidente
Sra. Sandra Vanessa Carbajal Sarmiento	Secretaria
Abog. Jesús Edgardo Torres Ames	Vocal 1
Lic. Norma Balbina Huiza Luna	Vocal 2

ÍNDICE

CAPÍTULO I.	ASPECTOS GENERALES
CAPÍTULO II	DEL COMITÉ ELECTORAL
CAPÍTULO III	DE LA ELECCIÓN
CAPÍTULO IV	DEL PADRÓN
CAPÍTULO V	DE LOS CANDIDATOS
CAPÍTULO VI	DE LA INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS
CAPÍTULO VII	DE LA JORNADA ELECTORAL
CAPÍTULO VIII	DEL ESCRUTINIO
CAPÍTULO IX	DEL CÓMPUTO Y DE LA PROCLAMACIÓN
CAPÍTULO X	DE LA NULIDAD DE LAS ELECCIONES
CAPÍTULO XI	DE LAS SANCIONES
CAPÍTULO XII	DE LA PROPAGANDA ELECTORAL
	DISPOSICIÓN FINAL

NOTA LIMINAR

El Comité Electoral de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos (UNMSM), ante la declinación y con la anuencia de las organizaciones sindicales existentes en la UNMSM, asume la responsabilidad de organizar y conducir los procesos para la elección de los representantes de los trabajadores que conformarán el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo para el período comprendido entre junio de 2017 y junio de 2018, así como para la elección de los representantes que ante el Comité de Plan de Desarrollo de Personas para el período comprendido entre junio de 2017 y junio de 2020.

El presente reglamento electoral contiene disposiciones que prevén la participación de los representantes de las organizaciones sindicales durante la etapa de escrutinio de la jornada electoral, según acuerdo que consta en el “Acta del proceso de elección de los representantes de los trabajadores ante el Comité de Seguridad Salud en el Trabajo de 23 de marzo de 2017”.

En la revisión de la presente reglamentación electoral, se ha contado con la participación de personal especializado de la Oficina Nacional de Procesos Electorales - ONPE.

CAPITULO I ASPECTOS GENERALES

Art. 1°.- El Comité Electoral de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, constituido de acuerdo al artículo 31° de la Ley N° 29783, Ley de Seguridad Salud en el Trabajo y artículo 49° del Decreto Supremo N° 005-2012-TR, Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo; y artículo 3° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1025 sobre normas de capacitación y rendimiento para el sector público, se encarga de organizar, conducir, controlar, reglamentar y pronunciarse sobre las reclamaciones que recaigan en el proceso electoral de elección de los representantes de los trabajadores que conformarán el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, así como el Comité de Plan de Desarrollo de Personas.

Art. 2°.- El presente Reglamento tiene carácter transitorio y norma los procesos electorales de elección del representantes de los trabajadores que conformarán el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo y el de Plan de Desarrollo de Personas; así como las funciones y atribuciones del Comité Electoral.

Art. 3°.- Para la elección de los representantes de los trabajadores que conformarán el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, tiene derecho a voto toda persona con vínculo laboral vigente con la UNMSM, con excepción del personal de dirección y de confianza.

Art. 4°.- Para la elección de los representantes de los trabajadores que conformarán el Comité de Plan de Desarrollo de Personas, tiene derecho a voto todo trabajador administrativo u obrero con vínculo laboral con la UNMSM, con excepción del personal de dirección y de confianza.

Art. 5°.- La jornada electoral de ambos procesos electorales se realiza en un acto en la ciudad de Lima, con excepción del trabajador que se encuentre fuera de Lima, los que emplearán el Voto Electrónico No Presencial (VENP) implementado por la Oficina Nacional de Procesos Electorales - ONPE.

La multa por incumplir esta obligación será de S/. 50.00 (cincuenta y 00/100 soles), la que será destinada al CAFAE.

Art. 6°.- El sistema electoral es uninominal, es decir el elector elige a un (1) candidato en cada elección.

CAPITULO II DEL COMITÉ ELECTORAL

Art. 7°.- El Comité Electoral, es la autoridad máxima en materia electoral. Funciona autónomamente y cuenta con la anuencia de los sindicatos a los que se refiere el artículo 31° de la Ley 29783 de Seguridad y Salud en el Trabajo y sus decisiones en esta materia son inapelables dentro de lo normado por el presente reglamento. Puede revisar, reconsiderar o modificar sus fallos de acuerdo a ley, oficio o a pedido de parte dentro de un mismo proceso. Concluido el proceso no habrá lugar a pronunciamiento sobre el mismo asunto.

Las resoluciones que el Comité Electoral emite en el ejercicio de sus funciones son de obligatorio cumplimiento por autoridades y demás integrantes de la UNMSM, bajo responsabilidad.

Para garantizar la transparencia de las elecciones y la correcta organización de los procesos electorales, el Comité Electoral solicita la asesoría y asistencia técnica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales – ONPE, en todas las etapas del proceso electoral.

Art. 8°.- Los miembros del Comité Electoral son designados según artículo 31° de la Ley N° 29783, Ley de Seguridad Salud en el Trabajo y artículo 49° del Decreto Supremo N° 005-2012-TR, Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo; y Artículo 3° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1025 sobre normas de capacitación y rendimiento para el sector público.

Art. 9°.- De conformidad con lo estipulado en el artículo 3° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1025 sobre normas de capacitación y rendimiento, el Comité Electoral está integrado por un (01) presidente, rol asumido por la persona responsable (o designada) de la Oficina de Recursos Humanos, o quien haga sus veces; un (01) secretario, rol asumido por la persona responsable (o designada) de la Oficina de Planificación y Presupuesto, o quien haga sus veces, un (01) vocal 1, rol asumido por la persona responsable (o designada) de la Oficina de Asesoría Jurídica, o quien haga sus veces; y un (01) vocal 2.

Art. 10°.- Son funciones y atribuciones del Comité Electoral:

- a) Elaborar, aprobar, difundir y hacer cumplir el presente Reglamento.
- b) Organizar, conducir y controlar el proceso electoral de elección de los representantes de los trabajadores que conformaran el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo y el de Plan de Desarrollo de Personas.
- c) Elaborar, solicitar y administrar el presupuesto solicitado para el proceso electoral.
- d) Elaborar, verificar y aprobar la conformidad de los padrones de los electores.
- e) Proponer al Rector el cronograma de elecciones, para su aprobación.
- f) Recibir las solicitudes de inscripción y calificarlas.
- g) Publicar la lista oficial de candidatos.
- h) Aprobar el diseño y dar la orden de impresión de las cédulas de sufragio, e impresiones que se requieran para el proceso electoral.
- i) Designar a los trabajadores que colaborarán en la buena marcha del proceso electoral.
- j) Resolver las impugnaciones y todas que se interpongan, de acuerdo a las normas establecidas en el presente reglamento antes, durante y después del acto electoral.
- k) Divulgar por los medios de comunicación que juzgue necesarios los fines, objetivos, procedimientos y formas del acto electoral
- l) Llevar el libro de actas de sesiones del Comité Electoral.
- m) Cumplir y hacer cumplir las normas establecidas en el presente reglamento.
- n) Solo en situaciones de emergencia el Comité Electoral podrá variar la hora de inicio y finalización del acto de sufragio.

- o) Toda situación no prevista en el presente reglamento será resuelta por el Comité Electoral con arreglo a las leyes de la materia, siendo supletoriamente aplicable la legislación electoral nacional y los principios generales del Derecho.

Art. 11°.- Para el óptimo cumplimiento de sus funciones el Comité Electoral, cuenta con apoyo técnico, instalaciones y equipo de las unidades administrativas de la UNMSM y sistemas de seguridad, en coordinación con las autoridades de la UNMSM, quienes facilitan el apoyo necesario, bajo responsabilidad.

CAPÍTULO III DE LA ELECCIÓN

Art. 12°.- El número de representantes de los trabajadores docentes, administrativos y obreros a elegir para conformar el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, está especificado en el artículo 49° del Decreto Supremo N° 005-2012-TR, Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo. A la UNMSM le corresponde elegir:

- 3 Representantes titulares por un (1) año.
- 3 Representantes suplentes por un (1) año.

Art. 13°.- Son elegidos titulares los candidatos que obtengan las tres mayores votaciones y suplentes, los tres candidatos siguientes en orden de votación.

Art. 14°.- El número de representantes de los trabajadores administrativos y obreros a elegir para conformar el Comité de Plan de Desarrollo de Personas, es el establecido en el artículo 3° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1025 sobre normas de capacitación y rendimiento para el sector público. Conforme a ello a la UNMSM le corresponde elegir:

- 1 Representante Titular por tres (3) años.
- 1 Representante Suplente por tres (3) años.

Art. 15°.- Es elegido titular el candidato que alcance la mayor cantidad de votos y suplente el candidato que alcanzó la segunda mayoría de votos.

Art. 16°.- El Comité Electoral solicita al señor Rector la publicación de la convocatoria a Elecciones para elegir a los representantes de los trabajadores que conformaran el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo y, el Comité de Plan de Desarrollo de Personas.

CAPITULO IV DEL PADRÓN ELECTORAL

Art 17°.- Únicamente participan en el proceso electoral las personas respectivas incluidas en los respectivos padrones electorales. Aquellas personas que no figuren en el padrón electoral no podrán sufragar, ni ser candidatos o miembros de mesa; tampoco estarán sujetos a las sanciones previstas en el presente reglamento.

Art 18°.- Para la elaboración y aprobación de los padrones electorales, el Comité Electoral efectúa las siguientes acciones:

- a) Solicita información a la Oficina de Recursos Humanos, considerando los requisitos de votante para cada elección.
- b) Publica los padrones provisionales.
- c) Recibe y resuelve las impugnaciones y tachas.
- d) Publica los padrones definitivos.

Art. 19°.- Los padrones serán elaborados para cada elección, por tanto:

- a) Para la elección de los representantes de los trabajadores que conformarán el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, el padrón electoral comprende trabajadores docentes, administrativos y obreros.
- b) Para la elección de los representantes de los trabajadores que conformarán el Comité de Plan de Desarrollo de Personas, el padrón electoral comprende trabajadores administrativos y obreros.

CAPITULO V DE LOS CANDIDATOS

Art. 20°.- Para ser elegido representante para conformar el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo se requiere:

- a) Tener vínculo laboral vigente.
- b) Ser mayor de edad.
- c) De preferencia, tener capacitación en temas de seguridad y salud en el trabajo.

Art. 21°.- Para ser elegido representante para conformar el Comité de Plan de Desarrollo de Personas se requiere:

- a) Ser trabajador administrativo u obrero con vínculo laboral vigente.
- b) No ser trabajador docente de la UNMSM.
- c) Ser mayor de edad.
- d) Tener más de seis (06) meses de vínculo laboral vigente en la UNMSM.
- e) No haber sido sancionado disciplinariamente dentro del último año a la elección.

CAPÍTULO VI DE LA INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS

Art. 22°.- Efectuada la convocatoria pública a elecciones, el Comité Electoral abrirá un registro de solicitudes de inscripción de candidatos para cada elección por separado.

Art. 23°.- En la oportunidad prevista en el cronograma electoral de cada elección, el Comité Electoral recibe las solicitudes de inscripción, las registra y procede a su calificación, luego de lo cual, las publica.

Art. 24°.- Las solicitudes de inscripción de candidatos para conformar el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo y el de Plan de Desarrollo de Personas, serán presentadas al Comité Electoral por el personero titular acreditado por cada candidato, debiendo contener en forma ordenada:

- a) Solicitud de inscripción
- b) Declaración Jurada del postulante a candidato en el sentido de cumplir los requisitos exigidos y designar a su personero titular y alterno.
- b) Los nombres, apellidos, número de DNI y firma obligatoria de los candidatos.
- c) Copia simple del documento que acredite su vínculo laboral con la UNMSM.
- d) Copia simple del DNI del candidato y de su personero titular.

El plazo para la subsanación de omisiones de los requisitos de forma es de veinticuatro (24) horas de notificada la omisión.

Art. 25°.- Cerrada la inscripción de candidatos, no se permite la inscripción extemporánea en ningún caso.

Art. 26°.- Cada candidato tiene derecho acreditar un personero y un personero alterno. El personero alterno solo cumplirá dicha función si el titular no asiste.

Para ser personero se necesita tener expedito el derecho a sufragio. El personero deberá entregar al Comité Electoral la credencial que lo acredita como tal, expedida por el candidato que representa.

Los candidatos y los personeros no pueden ser miembros de mesa.

Art. 27°.- Las credenciales de los personeros ante las mesas de sufragio deberán estar firmadas por el personero titular.

Art. 28°.- En caso de impugnación de un candidato, la resolución que aprueba la candidatura se notificará oficialmente mediante comunicación dirigida al personero, quien dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes deberá absolver dicha impugnación.

Vencido el plazo, con o sin el descargo, el Comité Electoral se pronuncia sobre el fondo en decisión inapelable.

Art. 29°.- Cerrada la inscripción y calificadas las solicitudes, el Comité Electoral publicará en la página web de la UNMSM la lista de candidatos inscritos para ambas elecciones.

Art. 30°.- Dentro de los dos días siguientes a la publicación de las candidaturas, cualquier elector incluido en el padrón electoral correspondiente, podrá interponer tacha debidamente documentada y fundada en el incumplimiento del presente reglamento. La tacha sin prueba instrumental será rechazada.

El Comité Electoral sin más trámite las resolverá en el término de veinticuatro (24) horas después de su presentación y publicará las resoluciones al día siguiente de ser expedidas.

CAPÍTULO VII DE LA JORNADA ELECTORAL

Art. 31°.- El Comité Electoral aprueba el diseño de dos cédulas de sufragio diferenciadas para cada elección con el rótulo "Representante ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo" y "Representante ante el Comité de Plan de Desarrollo de Personas". Cada cédula de sufragio contará con la fotografía impresa de los candidatos.

La cédula de sufragio contiene una instrucción dirigida al elector en el sentido de escribir un aspa (X) o una cruz (+) sobre la imagen del candidato de su preferencia.

Art. 32°.- La ubicación de los candidatos en las cédulas de sufragio responde al orden alfabético de sus apellidos paternos.

Art. 33°.- El Comité Electoral dispondrá la publicación de las listas con los nombres y apellidos de los candidatos inscritos para en cada una de las elecciones en las Facultades y demás dependencias de la UNMSM. Estas listas serán distribuidas hasta tres (3) días antes de la fecha señalada para las elecciones. Las autoridades de Facultades y Jefes de dependencias están obligadas a prestar las facilidades correspondientes.

Art. 34°.- El Comité Electoral aprueba el diseño del acta electoral con tres campos en las que se hace constar incidencias de cada una de las etapas de la jornada electoral.

Art. 35°.- Cada mesa de sufragio está integrada por tres (3) electores designado por sorteo que, durante la jornada electoral, ejercerán los cargos de presidente, secretario y vocal. En previsión de la ausencia de algún miembro de mesa titular, el Comité Electoral designa tres (3) miembros de mesa suplentes que se incorporan a la correspondiente mesa de sufragio, en ausencia de algún titular.

Art. 36°.- Las mesas de sufragio se instalan a las 8:30 a.m. Si alguno de los miembros titulares no se encuentra presente, éste será reemplazado por el siguiente titular y/o suplente, asumiendo la presidencia el que fuera sorteado en primer lugar.

Durante la semana previa a la jornada electoral el Comité Electoral convocará a los miembros de mesa a una reunión informativa en la que se les hará entrega de las credenciales que los reconoce como tales y, se les dará las pautas a seguir el día de la jornada electoral.

Art. 37°.- El día de la jornada electoral, el presidente de mesa recibirá del Comité Electoral:

- a) El padrón de electores, por duplicado.
- b) Acta electoral que contendrá tres (3) campos diferenciados para cada etapa de la jornada electoral por separado: 1) Instalación, 2) Sufragio y 3) Escrutinio.

- c) Cédulas de sufragio en número suficiente.
- d) Un ánfora, lapiceros, tampón y hojas de papel en blanco, cinta adhesiva, sobres y bolsas de plástico.
- e) Formularios para las impugnaciones.
- f) Sobres para impugnaciones de identidad y de voto.

Art. 38°.- Antes del inicio del sufragio, el presidente de mesa debe realizar las siguientes acciones:

- a) Comprobar si la cámara secreta está adecuadamente instalada de manera que permita la entrada y salida del elector así como la emisión secreta del voto.
- b) Pegar el padrón de electores en un lugar visible al exterior del recinto de votación.
- c) Recibir las credenciales de los personeros de mesa.
- d) Verificar que el ánfora esté vacía.
- e) Firmar en el reverso de las cédulas de sufragio.

Art. 39°.- Los miembros de mesa impiden la intervención de personas extrañas al proceso así como la realización de todo acto de propaganda al interior del recinto de votación.

Art. 40°.- Una vez instalada la mesa de sufragio y firmada el acta de instalación el primero en sufragar es el presidente de mesa, para lo cual el secretario lo identificara en el padrón respectivo. A continuación sufragan los miembros de mesa y después los demás electores.

Art. 41°.- Para emitir su voto, el elector se identifica ante el presidente de la mesa de sufragio con su DNI, documento que conserva su validez para estos efectos, aun cuando haya caducado.

Art. 42°.- El trabajador que teniendo derecho a voto, no figure en los padrones electorales no puede sufragar. En tal caso, se deja constancia del hecho en el campo del acta electoral referida a la etapa de sufragio.

Art. 43°.- Luego de verificarse la identidad del elector, éste recibe una cédula de votación para cada elección y se dirige a la cámara secreta en donde emite su voto. Posteriormente se dirige a la mesa de sufragio para depositar las cédulas de sufragio en el ánfora correspondiente y, después, firma y estampa su impresión dactilar en el campo correspondiente del padrón electoral, devolviéndosele su documento de identificación.

Art. 44°.- El voto es emitido personalmente por el elector quien ingresa sin acompañantes a la cámara secreta; excepto el caso de las personas con discapacidad física permanente o temporal, quienes a su solicitud, podrán ser acompañados por una persona de su confianza. El elector no puede permanecer más de un minuto en la cámara secreta.

Art. 45°.- Si el nombre del elector en el padrón electoral contiene error o no corresponda exactamente al que figura en el documento de identificación la mesa admitirá el voto del elector, siempre que su identidad quede corroborada indubitablemente con otro documento cuyos datos coincidan con los del padrón de electores.

Art. 46°.- Si la identidad del elector fuese impugnada por algún personero, los miembros de la mesa, sin más, resolverán la cuestión en decisión apelable ante el Comité Electoral.

Interpuesta la apelación, se admitirá que el elector sufrague; no obstante, el presidente de mesa guarda la cédula en un sobre especial, junto con el documento de identificación que hubiere presentado. En este caso, el presidente escribe en el sobre especial, lo siguiente: “Impugnado por...” seguido del nombre y firma del personero impugnante procediendo, luego, a depositar el sobre especial en las ánforas correspondientes. Del hecho, se deja constancia en el folio del padrón de electores correspondiente. Si el impugnante se niega a firmar, la impugnación se tiene por no presentada.

Art. 47°.- Si la mesa declara fundada la impugnación, el voto del elector cuya identidad se impugna debe remitirse al Comité Electoral para su resolución, en la forma establecida en el artículo anterior.

Art. 48°.- La votación no podrá interrumpirse, salvo por causas de fuerza mayor derivadas de actos del hombre o de hechos de la naturaleza. De ser así, se deja constancia en un acta especial; a no ser que la duración de la interrupción y su causa permitieran que la votación se reanude sin influir en los resultados de la elección respectiva de la mesa.

En caso de indisposición física imprevista del presidente de mesa o de cualquier otro miembro de ella durante el acto de sufragio, o del escrutinio, quien asuma la presidencia, de acuerdo al artículo 35° del presente reglamento, dispondrá que los miembros de la mesa se completen con uno de los suplentes o, en ausencia de éstos, con cualquiera de los electores incluidos en padrón correspondiente que se encuentre presente. En ningún momento la mesa debe funcionar sin la totalidad de sus miembros bajo responsabilidad.

Art. 49°.- Durante la etapa de sufragio, queda prohibida toda discusión entre los personeros de los candidatos, así como entre éstos y los miembros de la mesa. Los personeros no pueden interrogar a los votantes o mantener conversación con ellos junto a la mesa de sufragio o de la cámara secreta.

Art. 50°.- Por decisión unánime de sus miembros, la mesa de sufragio hará retirar al personero o personeros de mesa que no cumplan lo dispuesto en el artículo anterior, pudiendo ser reemplazado por otro personero de mesa acreditado por el titular.

Art. 51°.- La votación se inicia a las 09:00 horas y concluye a las 17:00 horas. No obstante, si antes de la hora de terminación del sufragio hubieran sufragado todos los electores que figuren en el padrón electoral, el presidente de la mesa puede dar por terminada la etapa de sufragio, dejando expresa constancia de este hecho en el Acta Electoral, procediendo al escrutinio de los votos emitidos.

Art 52°.- Al término de la hora señalada de la votación un miembro de mesa, escribirá con tinta de color rojo en el padrón electoral la frase “No votó”, para los electores que no asistieron al acto de votación; firma al pie de la última página e invita a los

personeros a que firmen si lo desean. A continuación, se llena el Acta de Sufragio en la que se hace constar por escrito, en letras el número de votantes, el número de cédulas utilizadas, los hechos relevantes ocurridos durante la votación y las observaciones formuladas por los personeros.

Sobre los hechos y circunstancias de la votación que no figuren en el Acta Electoral, no podrá insistirse después de llenarse la parte correspondiente al escrutinio. Una vez llenada, el Acta Electoral es firmada por el presidente de mesa, los demás miembros de ella y los personeros presentes que deseen hacerlo.

CAPÍTULO VIII DEL ESCRUTINIO

Art. 53°.- Concluida la etapa de sufragio, esta queda cerrada con la firma de los miembros de mesa, procediéndose a dar inicio a la etapa de escrutinio en el mismo lugar en que se efectuó la votación y en un solo acto ininterrumpido, con la participación de los personeros de mesa acreditados que se encuentren presentes.

Excepcionalmente, tratándose de la elección de representantes de los trabajadores en el Comité de Salud y Seguridad en el Trabajo, participan en el escrutinio como observadores, los representantes de los sindicatos de la UNMSM debidamente acreditados ante el Comité Electoral por sus respectivas organizaciones.

Art. 54°.- Abierta el ánfora y extraído su contenido, el presidente de la mesa confrontará el número de cédulas depositadas en ella con el número de votantes que aparece en el Acta de Sufragio. Cuando el número de cédulas fuera mayor que el número de votantes registrado en el Acta de Sufragio, el presidente extraerá al azar y sin mirar su contenido un número de cédulas igual al de las excedentes procediendo a su destrucción. Si el número de cédulas encontradas dentro del ánfora es menor que el número de votantes, se procederá al escrutinio dejándose constancia de tal hecho en el campo correspondiente del Acta de Escrutinio.

Las cédulas faltantes o excedentes no deben superar el 5% del total de votos emitidos. Si se excediera el porcentaje señalado, se anula el acto de sufragio en la correspondiente mesa haciéndose constar el hecho en el acta correspondiente y dándose cuenta al Comité Electoral.

Art. 55°.- El presidente de mesa abrirá las cédulas una por una y leerá en voz alta su contenido, mostrando cada cédula escrutada a los otros dos miembros de la mesa y a los personeros.

Los otros miembros de la mesa de sufragio harán las anotaciones pertinentes en la hoja borrador que para tal efecto habrá en cada mesa. Asimismo, formarán grupos con los votos nulos y blancos, para efectos de una verificación del escrutinio antes de firmarse el acta correspondiente.

Art. 56°.- Si un personero impugna un voto, la mesa resolverá inmediatamente la impugnación. Si esta fuera declarada infundada, se procederá a escrutinar el voto; no obstante, el personero tiene el derecho de interponer recurso de apelación contra lo

resuelto. En este caso el voto será colocado en un sobre especial que se guardará en el ánfora al darse por terminado el escrutinio y se enviará al Comité Electoral para su resolución.

Art. 57°.- Todas las cuestiones que se susciten durante el escrutinio son resueltas por los miembros de mesa por mayoría de votos.

Los personeros presentes en la mesa de votación pueden formular observaciones o impugnaciones, las que son resueltas por la mesa en el mismo acto. De lo ocurrido se deja constancia en el acta que es firmada por los miembros de mesa y el personero que formula la observación. Si el personero impugnante se niega a firmar, la impugnación se tiene por no presentada.

Art. 58°.- Son votos nulos:

- a) Los emitidos en cédulas en las que el elector hubiese escrito su nombre, firma, número de DNI u otro dato que lo identifique.
- b) Los emitidos en cédulas de votación que no han sido firmadas en el reverso por el presidente de mesa.
- c) Cuando el elector ha marcado más de una opción en la misma cédula.
- d) Los emitidos marcando una cruz (+) o un aspa (x) cuya intersección esté fuera del recuadro.
- e) Los emitidos en cédulas que contengan palabras, frases, inscripciones o marcas distintas a una cruz (+) o un aspa (x).

Art. 59°.- Se considera voto en blanco, cuando en la cédula correspondiente no aparece inscripción alguna.

Art. 60°.- El número de votos válidos se obtiene luego de restar, del total de votos emitidos, los votos en blanco y los nulos.

Art. 61°.- Concluido el escrutinio, se anota el resultado de la votación en la sección correspondiente del Acta Electoral, los miembros de mesa suscriben cuatro (4) actas por cada elección, las cuales serán entregadas al Comité Electoral; además el presidente de la mesa está obligada a entregar una copia del Acta a los personeros acreditados en la mesa de votación que lo soliciten, aun cuando no hubieran estado presentes durante el escrutinio.

Art. 62°.- El campo correspondiente al escrutinio en el Acta Electoral contiene:

- a. Número de votos válidos obtenidos por cada candidato, así como el número de votos nulos y votos en blanco.
- b. Hora de inicio y término del escrutinio.
- c. Campo para el registro de reclamaciones y observaciones formuladas por los personeros presentes durante el escrutinio, así como para las resoluciones de la mesa de sufragio y las apelaciones interpuestas contra aquellas. El personero que presente una observación debe firmar el acta.
- d. Firma de los miembros de mesa y personeros presentes que lo soliciten.

Art. 63°.- Inmediatamente después de terminado el escrutinio se fijará copia de un acta con el resultado de la elección en cada recinto de votación. Las cédulas escrutadas no impugnadas y las no utilizadas serán destruidas por el presidente de mesa.

Art. 64°.- El escrutinio realizado en mesa de sufragio es irrevisable. El Comité Electoral solo se pronuncia sobre las apelaciones interpuestas contra las resoluciones de la mesa de sufragio y sobre los errores aritméticos en los que pueda haberse incurrido.

Art. 65°.- Junto con el ejemplar del Acta Electoral que se depositará dentro del ánfora utilizada para la votación, se incluirán los sobres que contengan las impugnaciones contra la identidad o contra los votos. El ánfora será sellada para garantizar su inviolabilidad.

Otros documentos sobrantes como son los tampones también serán introducidos en el ánfora en bolsa aparte. El presidente de la mesa de sufragio entregará personalmente el ánfora al Comité Electoral, recabando constancia de la entrega en la que constará la hora de recepción.

CAPITULO IX DEL CÓMPUTO Y DE LA PROCLAMACIÓN

Art. 66°.- Antes de dar inicio al cómputo general, el Comité Electoral resuelve las apelaciones interpuestas contra las resoluciones de las mesas de sufragio, las resoluciones deben ser fundamentadas y son inapelables.

Si la resolución del Comité Electoral declara válido un voto que la mesa declaró nulo, se agrega este en el acta respectiva de escrutinio a la candidatura que le corresponde.

Si por el contrario, declarase nulo un voto que la mesa declaró valido, se agrega al acta del escrutinio como voto nulo.

Art. 67°.- El Comité Electoral resuelve las impugnaciones interpuestas contra las resoluciones de las mesas de sufragio, antes de dar inicio al cómputo general. La presencia de los personeros es facultativa.

En el cómputo general, el Comité Electoral realiza los siguientes actos:

- a. Comprueba el número de mesas de sufragio que han funcionado.
- b. Comprueba si han llegado a su poder todas las ánforas.
- c. Examina el estado de las ánforas y comprueba que éstas no hayan sido violadas.
- d. Separa las Actas Electorales de las mesas en que se haya formulado interpuesto impugnaciones o se hubiese planteado la nulidad de la elección en determinada mesa.

Art. 68°.- El presidente del Comité Electoral da inicio al cómputo, dando lectura al número de votos obtenidos consignado en las Actas electorales en cada mesa de sufragio y para cada una de las elecciones a su cargo. Los miembros del Comité Electoral llevan la cuenta de los votos válidos, blancos y nulos consignados en cada Acta Electoral para los efectos de la suma total.

Art. 69°.- Culminado el cómputo general y establecido el número de votos alcanzados separadamente por cada candidato, el presidente del Comité Electoral pregunta a los

personeros titulares si tienen alguna observación que formular y, no habiéndose formulado ninguna o habiendo sido resueltas las formuladas, proclama ganadores a los miembros representantes de los trabajadores para el conformar el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de acuerdo a la votación obtenida en un número de seis (6), de los cuales los tres (3) primeros serán titulares y los tres (3) siguientes, suplentes.

En la elección de los representantes de los trabajadores ante el Comité de Plan de Desarrollo de Personas, se declara ganador a quien obtenga la mayor votación y suplente a quien obtuviera la segunda votación.

El caso de empate se resuelve por sorteo que, de inmediato, realiza el Comité Electoral.

Art. 70°.- Culminado el cómputo general, el Comité Electoral proclamará a los candidatos ganadores para cada Comité, publicando los resultados en de la página web de la UNMSM.

CAPÍTULO X DE LA NULIDAD DE LAS ELECCIONES

Art. 71°.- El Comité Electoral podrá declarar la nulidad las elecciones, en una mesa de sufragio en los siguientes casos:

- a. Cuando se haya instalado la mesa de sufragio en lugar distinto al señalado o después de las 12:00 m. siempre que tales hechos carecieran de justificación o hayan impedido el libre ejercicio del derecho de sufragio.
- b. Cuando haya mediado fraude, cohecho, soborno, intimidación o violencia para inclinar la votación a favor de determinado candidato.
- c. Cuando los miembros de la mesa de sufragio, hayan ejercido violencia o intimidación sobre los electores con el objeto indicado en el inciso anterior.
- d. Cuando se compruebe que la mesa de sufragio admitió votos de electores que no figuraban en los padrones de electores de las mesas o rechazó votos de electores que figuraban en ellos.
- e. Cuando el número de cédulas faltantes en un ánfora, supere el 5% de votos emitidos.

El Comité Electoral declara la nulidad total del proceso electoral si los votos blancos y nulos, sumados o separadamente, superan los dos tercios (2/3) del total de votos emitidos (válidos + blancos + nulos), en cuyo caso se procede a convocar a nuevas elecciones dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al acto electoral.

CAPÍTULO XI DE LAS SANCIONES

Art. 72°.- El voto es obligatorio para los trabajadores docentes, administrativos y obreros que figuren en el padrón electoral.

La multa por omisión al voto será de S/. 50.00 (cincuenta y 00/100 soles). Los fondos recaudados por este concepto serán destinados al CAFAE.

La omisión al voto por enfermedad debe ser justificada, mediante el correspondiente certificado médico, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la jornada electoral.

CAPÍTULO XII DE LA PROPAGANDA ELECTORAL

Art. 73°.- La propaganda electoral finalizará indefectiblemente cuarenta y ocho (48) horas antes del día del sufragio.

Art. 74°.- Las autoridades universitarias brindarán las facilidades para el uso del Campus Universitario en los términos contenidos en el presente capítulo.

Art. 75°.- En la propaganda electoral solo se podrá emplear:

- a. Banderolas que serán liadas con soguillas o alambres, para facilitar su posterior retiro.
- b. Avisos propagandísticos instalados en pizarras y vitrinas.
- c. Hojas volantes o folletería.

Queda terminantemente prohibido realizar pintas o pegar propaganda en la infraestructura del campus universitario, así como el uso de cualquier material que deteriore los ambientes de la UNMSM, en cuyo caso se genera la obligación de retirar la propaganda ilegal así como de resarcir los daños causados.

Art. 76°.- El personero titular y el candidato son solidariamente responsables del cumplimiento de las disposiciones referidas a la propaganda electoral.

DISPOSICIÓN FINAL

Todo lo no previsto en el presente reglamento podrá ser resuelto por el comité electoral aplicando supletoriamente la normativa electoral nacional y los principios generales del derecho.